



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL  
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga, Atlántico  
Rad. EJECUTIVO  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

16 OCT 2020  
# 08-638-40-89-001-2018-00611-00  
COOPERATIVA VIPEBA  
DANILO FONTALVO LARA.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado por, en contra de Danilo Fontalvo Lara , dentro del cual, las partes en conflictos, el día 15 de Julio del cursante año, allegan al despacho, escrito de acuerdo de pago en común y mutuo consentimiento sobre la obligación, sírvase resolver. JULIO DIAZ MORELO - secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga – Atlántico,

16 OCT 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo Parcial de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por el Demandado señor **Danilo Fontalvo Lara** .

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Cinco Millones de Pesos Moneda legal (\$5.000.000.00 M. C)** . (Art 312 C. G. P. ), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado al demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante **Alfredo García Barraza** , tal y como viene solicitado por las partes -

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a presentar y nulidades procesales, a presentar denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos de ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago. Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito Acuerdo de Pago, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por el Demandado señor **Danilo Fontalvo Lara** por la suma de **Cinco Millones de Pesos Moneda legal (\$5.000.000.00 M. C)** (Art 312 C. G. P. ), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

**SEGUNDO** - La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se ha descontado al demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre de ALFREDO GARCIA BARAZA tal y como viene solicitado por las partes

**TERCERO-** El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses moratorios. -

**CUARTO.** - Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a presentar y nulidades procesales, a presentar denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos de ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

**QUINTO.** - Una vez cancelada la suma acordada, se da por terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada de conformidad al artículo 461 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a219aabcabdb7e20bd100d58f0eb371bc98110899419136c9bbd1542c9d7118**

Documento generado en 16/10/2020 08:54:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCUO MUNICIPAL - SABANALARGA  
SECRETARIA  
Sabanalarga 19 OCT 2020  
El auto anterior se notificó por estado 076 en la fecha  
El Secretario [firma]